**TÍTULO I – GENERALIDADES**

Tabla de contenido

[CAPÍTULO PRIMERO. FUNCIONAMIENTO Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR. 2](#_Toc62606943)

[1.1 Principios del Sistema del Subsidio Familiar 3](#_Toc62606944)

[1.1.1 Principios Constitucionales 3](#_Toc62606945)

[1.1.2 Principios referentes al Sistema General de Seguridad Social Integral 4](#_Toc62606946)

[1.1.3 Principios de la Gestión de las Cajas de Compensación Familiar 5](#_Toc62606947)

[CAPÍTULO SEGUNDO. DEFINICIONES 6](#_Toc62606948)

[2.1 DEFINICIONES GENERALES 6](#_Toc62606949)

[2.2. DEFINICIONES REFERENTES A LAS AFILIACIONES 7](#_Toc62606950)

[2.3 DEFINICIONES REFERENTES A PROGRAMAS Y PROYECTOS 9](#_Toc62606951)

[2.3.1 Definiciones sobre intervención de infraestructura 12](#_Toc62606952)

[2.3.2 Definiciones sobre Modalidades de Proyectos: 14](#_Toc62606953)

[2.4 DEFINICIONES REFERENTES A LAS LABORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR 14](#_Toc62606954)

**TÍTULO I - GENERALIDADES**

# CAPÍTULO PRIMERO. FUNCIONAMIENTO Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.

El subsidio familiar es una prestación social cuyos titulares son todos los trabajadores dependientes e independientes en Colombia, irrenunciable como derecho laboral y disfrutable por quienes cumplen los requisitos para su causación de acuerdo con la Ley 21 de 1982, la Ley 1450 de 2011 y demás normatividad concordante. De acuerdo con el Código Iberoamericano de Seguridad Social de 1995, incorporado al ordenamiento colombiano por medio de la Ley 516 de 1999, las prestaciones por asignaciones familiares son elementos de los sistemas de seguridad social, lo cual implica que el subsidio familiar es un componente de seguridad social. Conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política, la seguridad social es un derecho irrenunciable de todos los habitantes y el Estado debe ampliar progresivamente su cobertura.

El Sistema del Subsidio Familiar es el conjunto de instituciones políticas y normativas orientadas a la protección integral del trabajador y su familia, asegurando los fines de la prestación subsidio familiar. El sistema funciona como un diálogo tripartito entre el Estado, que dictamina la política social, los empresarios, que afilian a sus trabajadores o que proveen servicios por medio de las Cajas de Compensación, y el trabajador y su familia, quienes reciben los beneficios.

El Sistema del Subsidio Familiar está diseñado desde un punto de vista jurídico, técnico y filosófico, de manera que debe recibir tanto a los empleadores que ocasionan más ingresos por aportes que egresos por subsidios “compensados”, como a los que generan más egresos por subsidios que ingresos por aportes “descompensados”. El excedente que resulta de los primeros debe compensar el déficit de los segundos, de ahí que se hable del Sistema del Subsidio Familiar como un sistema de compensación y que la Ley obligue a las Cajas de Compensación Familiar a aceptar a unos y otros sin discriminación alguna. [Circular 16-1989]

El subsidio familiar está llamado a propiciar la afiliación de todos los empleadores del país, grandes o pequeños, compensados o descompensados, pues sólo de esa forma se logrará cumplir el propósito de la cobertura que actualmente le encomienda la Ley con su sabia filosofía compensatoria redistributiva de los recursos de la Prestación Social entre los trabajadores de los distintos sectores de la economía y los diferentes niveles de ingresos de acuerdo con sus necesidades.

Es el deber de todos los miembros del Sistema del Subsidio Familiar propender por el cumplimiento de los fines del Sistema en todas sus actuaciones. A continuación, se enumeran los principios y deberes que de este deber incluye.

* 1. Principios del Sistema del Subsidio Familiar
		1. Principios Constitucionales
* Principio de Solidaridad: Deber impuesto a toda persona por el hecho de su pertenencia a la sociedad y consiste en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados. La dimensión de la solidaridad como deber impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad, en razón a su condición económica, física o mental.
* Principio de Derecho a la Seguridad Social:Este principio se refiere al carácter de servicio público obligatorio que ostenta la Seguridad Social y que será prestado bajo la dirección, coordinación y control del Estado. Conforme lo dispuesto por los artículos 48 y 53 de la Constitución Política, la seguridad social es un derecho irrenunciable de todos los habitantes y el Estado debe ampliar progresivamente su cobertura. Es el Estado el llamado a asegurar a todos los habitantes del territorio nacional el derecho irrenunciable a la seguridad social.
* Principio de Equidad:Se refiere a la ecuanimidad que debe existir entre las poblaciones de diferentes condiciones. La igualdad parte de la idea filosófica de que todos los seres humanos nacemos iguales, mientras que la equidad tiene en cuenta que la realidad está constituida por condiciones diferentes, económicas, sociales, culturales, etc. La igualdad se proclama como principio, mientras que la equidad se manifiesta en políticas que equilibran las condiciones reales, para así lograr que dichas condiciones no eviten la igualdad. Esto incluye políticas diferenciales, como es el caso de la población en condición de discapacidad y subsidios que ayuden al quienes están en desventaja. En términos más técnicos se le denomina compensación horizontal.
* Principio de prevalencia y protección especial:Hace referencia a que el Sistema del Subsidio Familiar, al cual pertenecen las Cajas de Compensación Familiar, se orientará a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos, con programas sociales enfocados en permitir que estos accedan, en condiciones de calidad y oportunidad, a diferentes bienes y servicios básicos.
* Principio de Gradualidad:En el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, como mecanismos leves o intermedios de control, e intervencionismo estatal, el concepto de gradualidad significa que, a mayor gravedad de la situación de anormalidad de la entidad vigilada, más intenso debe ser el alcance de la competencia utilizada.
	+ 1. Principios referentes al Sistema General de Seguridad Social Integral
* Principio de Integralidad:Hace referencia a la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la comunidad. Con el objetivo de alcanzar lo previamente enunciado, cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender las contingencias amparadas por la Ley.
* Principio de Universalidad:Materializa la garantía de protección para todas las personas, en todas las etapas de la vida y sin ningún tipo de discriminación.
* Principio de Progresividad:El mandato de progresividad, en materia de seguridad social, tiene dos contenidos. Por un lado, el reconocimiento de que la satisfacción plena de los derechos económicos, sociales y culturales suponen una cierta gradualidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que la plena realización de los mencionados derechos generalmente no puede lograrse en un corto periodo de tiempo. Por el otro lado, implica el progreso, consistente en la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. En síntesis, este principio indica entonces que la Seguridad Social se desarrollará en forma progresiva, con el objeto de amparar a la población y mejorar su calidad de vida.
* Principio de Irrenunciabilidad:Considerando la estrecha relación existente entre la Seguridad Social y la dignidad de los seres humanos, y que además el derecho a la Seguridad Social busca el permanente mejoramiento de los niveles de vida y la dignificación del trabajador, es que se configura como un derecho irrenunciable, ya que renunciar a este derecho, supondría desconocer, precisamente, la dignidad humana.
* Principio de Compensación:El establecimiento de los subsidios se deberá definir teniendo en cuenta las diferencias entre los ingresos de los trabajadores. En términos más técnicos se le denomina compensación vertical.
	+ 1. Principios de la Gestión de las Cajas de Compensación Familiar
* Principio de Eficiencia:Consiste en la mejor utilización, económica y social, de los recursos disponibles como administrativos, técnicos y financieros, para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente.
* Principio de Eficacia: A través de este principio se busca que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto que se remuevan los obstáculos puramente formales, se eviten decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, y se saneen, de acuerdo con la normativa vigente, las irregularidades procedimentales que se presenten.
* Principio de Transparencia:Dirigido a que permanentemente se fortalezca la confianza en el Sistema del Subsidio Familiar por parte de los ciudadanos, trabajadores y empresarios, garantizando la claridad en el uso de los recursos a su cargo. Esto también incluye el deber de enviar la información a la cual se esté obligado reportar de forma oportuna y veraz.
* Principio de Libertad de escogencia: Los afiliados pueden escoger de forma libre a qué Caja de Compensación Familiar afiliarse, siguiendo las reglas de territorialidad. Este precepto también se dirige a que aquellas personas que busquen afiliarse de manera facultativa a una Caja de Compensación Familiar podrán decidir ante que Caja presentar su solicitud de afiliación. Este principio se encuentra limitado por lo previsto en el numeral 16 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012.
* Principio de Sana Competencia: Se entiende que las Cajas de Compensación Familiar son actores dentro del mercado libre, pero para que esta competencia sea sana y acorde a los preceptos de un Estado Social de Derecho, estas deben cumplir con los deberes y normas que eviten una violación de derechos como lo son la libertad de empresa, la iniciativa privada y la propiedad. Esto quiere decir que la libre competencia trae consigo responsabilidades particulares y generales para que pueda ser tildada como sana.

# CAPÍTULO SEGUNDO. DEFINICIONES

A menos que se indique expresamente, en la presente circular, así como en los distintos documentos se aplican las siguientes definiciones:

## 2.1 DEFINICIONES GENERALES

[Circular 15-1989]

DURST: Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

IPC: Índice de Precios al Consumidor. Es una medida del cambio (variación), en el precio de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país conocido como canasta. La variación, entre un periodo de tiempo y otro, la calcula el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

SIREVAC: Sistema de recepción, validación y cargue de información de las Cajas de Compensación Familiar.

SMLMV: Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

SUBSIDIO EN DINERO: Es la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que de derecho a la prestación.

SUBSIDIO EN ESPECIE: Es el reconocido en alimentos, vestidos, becas de estudio, textos escolares, drogas y demás frutos o géneros diferentes al dinero, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.7.4.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

SUBSIDIO EN SERVICIOS: Es aquel que se reconoce a través de la utilización de las obras y programas sociales que organicen las Cajas de Compensación Familiar dentro del orden de prioridades prescrito en la ley.

## 2.2. DEFINICIONES REFERENTES A LAS AFILIACIONES

Las definiciones a continuación se tendrán en cuenta de forma especial en lo referente a los afiliados y las afiliaciones.[Circular 15-1989]

CAPACIDAD FÍSICA DISMINUIDA: Son alteraciones orgánicas o funcionales incurables que impidan su capacidad de trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. Dicha incapacidad deberá acreditarse mediante certificación expedida por un médico autorizado por la respectiva EPS.

COBERTURA: Es el tiempo durante el cual un afiliado puede acceder a los servicios de la Caja de Compensación Familiar. El ingreso de un afiliado tendrá efectos ante la Caja de Compensación Familiar desde el día siguiente al que empleador haya sido aceptado por esta y entregado los formularios de afiliación con sus documentos cuando esta carezca de cónyuge o compañero o compañera permanente, hijos o padres con derecho a ser inscritos.

CUSTODIA: Se traduce en el oficio o función mediante el cual se tiene poder para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta, siempre con la mira puesta en el hijo, en el educando, en el incapaz de obrar y auto regular en forma independiente su comportamiento. La custodia debe ser expedida por la correspondiente entidad competente, ICBF, comisarías de familia, juzgado de familia, en ausencia de este las funciones le corresponden al Inspector de Policía.

Tal como lo establece el artículo de la Ley 446 de 1998, el acta de conciliación que avala la autoridad administrativa en el desarrollo de una audiencia de conciliación tiene la fuerza vinculante de una sentencia judicial (*rei iudicata*) y presta mérito ejecutivo, sin ser necesario la emisión de resolución para tal efecto.

En caso de custodia compartida, se recuerda que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.7.4.2.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015, la convivencia se da en relación con ambos progenitores; por lo tanto, el pago simultáneo del subsidio se calcula con base en los ingresos de los padres biológicos y se debe exigir certificación laboral de la madre o padre biológicos, según sea el caso, sobre ingresos y certificación si recibe o no subsidio por el mismo hijo.

FORMULARIO: Documento, ya sea físico o digital, diseñado por la Caja de Compensación Familiar, con el propósito de que el trabajador introduzca sus datos y los de sus beneficiarios.

HIJOS ADOPTIVOS: Hijos que adquieren dicha condición cuando se efectúa el proceso de adopción. Los hijos adoptivos tendrán derecho a ser incluidos en la cobertura familiar desde que se adquiere dicha condición, en el momento mismo de su entrega a los padres adoptantes por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de alguna de las casas de adopción debidamente reconocidas por dicho Instituto.

INEXACTITUD:Evento en el que se presenta un menor valor declarado y pagado en la autoliquidación de aportes frente a los aportes que efectivamente el aportante estaba obligado a declarar y pagar, según lo ordenado por la ley.

INSCRIPCIÓN DEL GRUPO FAMILIAR: Los afiliados deberán inscribir ante la Caja de Compensación Familiar a cada uno de los miembros que conforman su grupo familiar, anexando los documentos exigidos para cada uno de los casos, dicho formulario deberá ser suscrito por el afiliado y el empleador cuando se trate de contrato de trabajo.

INSCRIPCIÓN INDIVIDUAL: Es la forma de afiliación que cubre a una sola persona

MORA:Es el incumplimiento que se generacuando existiendo afiliación no se genera la autoliquidación acompañada del respectivo pagode las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social en los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

OMISIÓN EN LA AFILIACIÓN:Es el incumplimiento de la obligación de afiliar o afiliarse a alguno o algunos de los subsistemas que integran el Sistema de la Protección Social y como consecuencia de ello, no haber declarado ni pagado las respectivas contribuciones parafiscales, cuando surja la obligación conforme con las disposiciones legales vigentes.

OMISIÓN EN LA VINCULACIÓN:Es el no reporte de la novedad de ingreso a una administradora del Sistema de la Protección Social cuando surja la obligación conforme con las disposiciones legales vigentes y como consecuencia de ello no se efectúa el pago de los aportes a su cargo o alguno o algunos de los subsistemas que integran el Sistema de la Protección Social.

PAGO DE CUOTA MONETARIA: El pago se dará siempre y cuando el trabajador además de la relación de sus beneficiarios acredite ante la Caja de Compensación Familiar la entrega de los documentos exigidos para cada caso y el empleador se encuentre al día en el pago de los aportes.

SUJETOS ESPECIALES: Son aquellas poblaciones a quienes se les aplica reglas particulares de afiliación y servicios. Entre estas se encuentran los pensionados y los trabajadores de servicio doméstico.

## 2.3 DEFINICIONES REFERENTES A PROGRAMAS Y PROYECTOS

DOTACIONES: Productos o elementos usados para usarse en la prestación de los servicios. En cuanto a estas, hay que tenerse en cuenta las siguientes observaciones:

* Dotaciones asociadas a los programas de FONIÑEZ: Las dotaciones de los referidos programas deberán registrarse dentro del Plan Operativo Anual (POA), Atención Integral a la Niñez (AIN) y Jornada Escolar Complementaria (JEC), establecidos en el sistema de recepción, validación y cargue de información “SIREVAC” o aquel que lo reemplace en virtud de las instrucciones que imparta esta Superintendencia.
* Dotaciones asociadas a proyectos de inversión: Las dotaciones de los proyectos de inversión y su valor deben ser presentadas de forma integral dentro de los mismos.
* Dotaciones no asociadas a programas y proyectos de inversión: Se refiere a la adquisición o producción de los elementos necesarios que se utilizan para que los diferentes servicios que ofrece la corporación funcionen en debida forma. Estas dotaciones y su respectivo valor no deberán presentarse como un proyecto de inversión. La información sobre las mismas será incluida en el reporte de la estructura del Límite Máximo del Monto Anual de Inversiones en el sistema de recepción, validación y cargue de información “SIREVAC” o aquel que lo reemplace en virtud de las instrucciones que imparta esta Superintendencia.

FONDOS DE CRÉDITO: Programas relacionados con la constitución de fondos para la prestación del servicio de crédito para los afiliados a las Cajas de Compensación Familiar.

FONIÑEZ: Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, creado por el numeral 8 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002. Estos programas no deberán presentarse como un proyecto de inversión ni incluirse en el Límite Máximo del Monto Anual de Inversiones, sino reportarse en el sistema de recepción, validación y cargue de información “SIREVAC” o aquel que lo reemplace en virtud de las instrucciones que imparta esta Superintendencia.

FOSFEC: Fondo de Solidaridad, Fomento al Empleo y Protección al Cesante. Es un componente del Mecanismo de Protección al Cesante, el cual es administrado por las Cajas de Compensación Familiar y se encarga de otorgar beneficios a la población cesante que cumpla con los requisitos de acceso, con el fin de proteger a los trabajadores de los riesgos producidos por las fluctuaciones en los ingresos en periodos de desempleo. Las ejecuciones relacionadas con este fondo no deberán presentarse como un proyecto de inversión ni incluirse en el Límite Máximo del Monto Anual de Inversiones, sino reportarse en el sistema de recepción, validación y cargue de información “SIREVAC” o aquel que lo reemplace en virtud de las instrucciones que imparta esta Superintendencia.

FOVIS: Es el Fondo de Vivienda de Interés Social, administrado por las Cajas de Compensación Familiar, constituido por la Ley 49 de 1990.

LÍMITE MÁXIMO DEL MONTO ANUAL DE INVERSIONES: Monto total de los recursos que anualmente la Caja de Compensación Familiar destina de su presupuesto para proyectos de inversiones y dotaciones, que serán ejecutados en la respectiva vigencia, el cual debe ser aprobado por el Consejo Directivo y remitido a la Superintendencia del Subsidio Familiar a través del sistema de recepción, validación y cargue de información “SIREVAC”, o aquel que lo reemplace en virtud de las instrucciones que imparta esta Superintendencia.

MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CESANTE: Es un mecanismo que garantiza la protección social de los trabajadores en caso de quedar desempleados, manteniendo el acceso a salud, el ahorro a pensiones, cuota monetaria, bono alimenticio y el acceso a servicios de intermediación y capacitación laboral; esto en pro de proteger a la población cesante, manteniendo la calidad de vida y la formalización de los empleos. A través de este mecanismo se integran, además de los beneficios monetarios, los servicios de intermediación laboral y la capacitación brindada por el SENA y las Cajas de Compensación Familiar. Las ejecuciones relacionadas con este mecanismo no deberán presentarse como un proyecto de inversión ni incluirse en el Límite Máximo del Monto Anual de Inversiones, sino reportarse en el sistema de recepción, validación y cargue de información “SIREVAC” o aquel que lo reemplace en virtud de las instrucciones que imparta esta Superintendencia.

PROGRAMA ADULTO MAYOR: Portafolio de servicios de las Cajas de Compensación Familiar orientados a brindar una atención integral al adulto mayor en las dimensiones física, psicológica, social y familiar hacia la búsqueda de su bienestar. Estos programas no deberán presentarse como un proyecto de inversión ni incluirse en el Límite Máximo del Monto Anual de Inversiones, sino reportarse en el sistema de recepción, validación y cargue de información “SIREVAC” o aquel que lo reemplace en virtud de las instrucciones que imparta esta Superintendencia.

PROGRAMAS PARA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD: Portafolio de servicios de las Cajas de Compensación Familiar orientados a generar un modelo de inclusión para articular y fortalecer los servicios de rehabilitación y capacitación para personas con discapacidad. Estos programas no deberán presentarse como un proyecto de inversión ni incluirse en el Límite Máximo del Monto Anual de Inversiones, sino reportarse en el sistema de recepción, validación y cargue de información “SIREVAC” o aquel que lo reemplace en virtud de las instrucciones que imparta esta Superintendencia.

PROYECTO DE INVERSIÓN: Según las normas internacionales ISO 10006 “Sistemas de gestión de la calidad. Directrices para la calidad en la gestión de proyectos” e ISO 21500 “Directrices para la dirección y gestión de proyectos”, un proyecto es un proceso único consistente en un conjunto de actividades coordinadas y controladas con fechas de inicio y de finalización, llevadas a cabo para lograr un objetivo conforme a requisitos específicos, incluyendo las limitaciones de tiempo, costo y recursos.

Un proyecto de inversión se puede definir como un conjunto de actividades interrelacionadas y coordinadas hacia un objetivo específico que propenden por un resultado definido en un tiempo limitado y con unos recursos determinados, con el fin de satisfacer una necesidad, resolver un problema o aprovechar una oportunidad cuyos efectos beneficiarán a un grupo de personas o a la comunidad en general.

Un proyecto de inversión se considera como la estrategia operativa de gestión para ejecutar los planes y programas, porque hace posible pasar de la idea a la realidad y de la teoría a la práctica y se expresa como medio para la solución de problemas, para atender necesidades sentidas de la población, para la coordinación de acciones interinstitucionales en actividades de interés común y, desde luego, como instrumento de control de gestión que permita verificar la eficacia social de los planes y programas.

### 2.3.1 Definiciones sobre intervención de infraestructura

Las siguientes definiciones relacionadas con intervención de infraestructura se establecen acorde con las señaladas en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio) o las que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

ADECUACIÓN: Proyectos que cambien el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.

MEJORAS: Hace referencia a los siguientes tipos de intervención[[1]](#footnote-1):

* Ampliación: Proyectos que impliquen incremento en el área construida, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo áreas sin cubrir o techar (áreas de todas las construcciones que tengan techo, el cual puede ser una losa de entrepiso o una cubierta). Estos proyectos están referidos a ampliación física de infraestructura con el fin de aumentar la capacidad instalada y cobertura.
* Restauración: Obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de éste, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.
* Reforzamiento estructural: Obras para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
* Cerramiento: Cerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.
* Reparaciones locativas: Proyectos de obras para mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas, voz y datos o de gas.

MODIFICACIÓN: Proyectos que reformen el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente sin incrementar su área construida.

PROYECTOS DE OBRA NUEVA: PROYECTOS de obra para adelantar edificaciones en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

### 2.3.2 Definiciones sobre Modalidades de Proyectos:

Con el fin de que los proyectos presentados se articulen con la información reportada en el Límite Máximo del Monto Anual de Inversiones, éstos deberán clasificarse así:

PROYECTOS NUEVOS: Todos los proyectos que por primera vez se incluyan en el Límite Máximo del Monto Anual de Inversiones.

PROYECTOS EN EJECUCIÓN: Los proyectos que se vienen ejecutando desde vigencias anteriores. Deberán incluirse en el Límite Máximo del Monto Anual de Inversiones de cada vigencia hasta su ejecución total y no necesitarán de nueva presentación ante esta Superintendencia.

## 2.4 DEFINICIONES REFERENTES A LAS LABORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR

CONTROL: Es el grado más alto de supervisión. Es la atribución de la Superintendencia del Subsidio Familiar para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular, ya sea jurídica, financiera, económica, técnica o científico-administrativa, y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal, bien sea por acción o por omisión.

CRITERIO:Cuando se usa en las visitas, hace alusión a los requisitos usados como referencia frente a la cual se compara la evidencia.

EVIDENCIA DE VISITA: Registros, declaraciones, hechos, datos o cualquier otra información que es pertinente para los criterios de la visita y que respaldan la existencia o veracidad de algo.

INFORME DE VISITAS: es el texto escrito que describe los resultados de la visita, ya sea ordinaria o especial, practicada a las Cajas de Compensación Familiar. Este debe ser preciso, conciso, objetivo, soportado en papeles de trabajo y contener acápite de observaciones, recomendaciones y conclusiones, así como las demás que se establezcan internamente por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

INSPECCIÓN: Es el conjunto de actividades y acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación de las actividades desarrolladas por las Cajas de Compensación Familiar, cuyo objeto es el de solicitar, conformar y analizar la información que se requiera sobre la situación de los servicios sociales a su cargo y sus recursos, sobre la situación jurídica, financiera, técnica científica, administrativa y económica de las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro del ámbito de su competencia y que tiene como funciones practicar visitas ordinarias y especiales, revisión de documentos e información, seguimiento de peticiones de interés general o particular y adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar, entre otras.

MEDIDA CAUTELAR: instrumento dado por la Ley, con el fin de asegurar las decisiones dictadas mediante actuaciones administrativa, con el fin de garantizar que ciertos derechos, sobre los cuales la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene responsabilidad en su protección, no sean vulnerados.

OBSERVACIÓN: Es la no conformidad con un criterio establecido, el incumplimiento de un requisito o una obligación normativa.

PLAN DE MEJORAMIENTO (PDM): son acciones y actividades de mejora propuestas por las Cajas de Compensación Familiar, para superar, corregir, mejorar o cumplir la observación o recomendación hecha en una visita. Una vez aprobado estas actividades son de obligatorio cumplimiento.

PLAN DE TRABAJO:Descripción de las actividades y de los detalles acordados para una visita

RECOMENDACIÓN: Es la implementación de una buena práctica que al ser aceptada por la Caja de Compensación Familiar será de obligatorio cumplimiento.

VIGILANCIA: Es la atribución que tiene la Superintendencia del Subsidio Familiar para advertir, prevenir, orientar, asistir y propender por que las Cajas de Compensación Familiar cumplan con las leyes, los estatutos, las directrices impartidas por esta Superintendencia y en general las normas que regulan el Sistema del Subsidio Familiar.

VIGILANCIA ESPECIAL: Se define como una medida cautelar que, sin afectar la gestión ordinaria de la Caja de Compensación Familiar, ni la de sus órganos de dirección, administración y control, se adopta para evitar que dichas Corporaciones incurran en causal de intervención administrativa, suspensión y/o cancelación de la personería jurídica o en liquidación. Esta vigilancia especial se constituye como una medida para prevenir la adopción de una intervención administrativa.

VISITAS ESPECIALES: son las realizadas para verificar aspectos específicos de los programas o de la administración de las Cajas de Compensación Familiar, las cuales podrán ser adelantadas por los funcionarios que se comisionen para tal fin.

VISITAS ORDINARIAS: Son aquellas visitas que de manera regular efectúa la Superintendencia para verificar el adecuado funcionamiento de las entidades vigiladas y la sujeción a sus planes y programas dentro del marco legal establecido para tal fin**.** Es un proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias objetivas y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en que se cumplen los criterios, requisitos o normativa vigente. Estas visitas verifican, entre otros aspectos, los relacionados con la situación general de la entidad vigilada, el cumplimiento de los porcentajes legales en el manejo de los recursos, la adecuada prestación de los servicios a su cargo, y el acatamiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA: Se define como una medida por la cual la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante acto administrativo, asume indirectamente y con carácter temporal, la gestión ordinaria de la Caja de Compensación Familiar, separando del cargo a los miembros del Consejo Directivo, Director Administrativo y/o Revisor Fiscal de la respectiva Corporación. La intervención administrativa puede ocurrir como medida cautelar o como sanción, de acuerdo con su intencionalidad:

* Como Medida Cautelar: el fin de la medida es evitar que la Caja de Compensación Familiar respectiva incurra en causal de suspensión y/o cancelación de la personería jurídica o liquidación. Esta intervención se constituye en una medida de salvamento. La medida cautelar de intervención administrativa puede ser total o parcial, por servicios o por áreas geográficas o de operación.
* Como Sanción: ocurre en los casos de grave o reiterada violación de las normas legales o estatutarias, una vez se agote el correspondiente proceso.

INTERVENCIÓN DE AFILIACIONES: Se define como una medida cautelar, con el fin de vigilar e intervenir el proceso de afiliación de los empleadores y acceso a los servicios ofrecidos por las Cajas de Compensación Familiar.

1. Cuando las intervenciones en infraestructura sean financiadas con recursos de administración de la Cajas de Compensación Familiar (8%) no requieren ser presentadas como proyecto de inversión ante la Superintendencia. [↑](#footnote-ref-1)